



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01176.1/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Móstoles, a 17 de julio de 2023., constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleada pública, acreditada como árbitro de consumo por la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este Órgano Arbitral ha sido nombrado por Resolución del Presidente de la Junta Arbitral, para resolver el litigio en defecto de acuerdo, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral válido entre las partes.

La empresa se encuentra adherida a arbitraje en la modalidad de arbitraje de derecho, siendo expresamente aceptado por la parte reclamante en documento incorporado al expediente.

La citada Resolución, así como la fecha de la Audiencia escrita, constan debidamente notificadas a ambas partes por lo que se continúan las actuaciones con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Teniendo contrato de gas natural con la comercializadora [REDACTED] (en adelante [REDACTED]), realiza un cambio a otra comercializadora. La última factura emitida por [REDACTED] correspondiente al último periodo de vigencia del contrato con dicha compañía incorpora en el concepto "lectura actual" una estimación de consumo que el



Comunidad de Madrid

interesado considera que se encuentra muy por encima de lo realmente consumido.

Cuantifica su pretensión en la cantidad de 378,37 €

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Antecedentes de hecho:

Escritos y alegaciones de la parte reclamante

El reclamante aporta los siguientes elementos de prueba documental:

- Factura gas natural nº [REDACTED] emitida el 01/12/2022 por un importe de 271,81 €
- Fotografía del contador
- Copia de la solicitud de arbitraje realizada ante la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid el 03/01/2023 con el mismo contenido que es objeto de este procedimiento arbitral.

De los documentos aportados se extrae:

Que en la factura objeto de controversia se aprecia en el concepto “consumo actual” la indicación “estimada” y un valor de 11926 m3 La diferencia con el consumo anterior (real) arroja un consumo de 121 m3 (1279 kW/h).

Que en la fotografía del contador se ha podido comprobar que el que el número de identificación del mismo ([REDACTED]) coincide con el consignado en la factura. Se puede leer en el contador una marcación de 119450 m3

Tenido en cuenta el consumo indicado en el contador, al diferencia con respecto al consumo anterior que consta en la factura, es de 19 m3.

Escritos y alegaciones de la parte reclamada:

Por la empresa se presenta escrito de 12/07/2023 en el que manifiesta que con fecha 27/01/2023 se procedió a la anulación de la factura objeto de reclamación siendo esta conjunta de gas y electricidad procediendo a emitir nueva factura de electricidad por el mismo importe anulado y factura de gas rectificativa en la que se modifica con respecto a la factura objeto de reclamación el concepto “consumo actual” haciendo constar la marcación la que consta en el contador y en su consecuencia rectificándose el consumo y el importe final



Comunidad de Madrid

2.-Resultado de la Audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la Audiencia y manifiesta su deseo de resolver el asunto de la manera más correcta para ambas partes. Manifiesta que desea que si sus datos han sido incluidos en algún fichero de morosidad, sean excluidos de dichos ficheros.

La parte reclamada reitera que la factura en litigio ha sido ya corregida mediante la emisión de facturas separadas de luz y gas indicando que ni la factura conjunta de gas y electricidad objeto de reclamación había sido abonada ni tampoco las facturas emitidas separadamente, de electricidad por la misma cuantía y de gas rectificativa en los términos antes expuestos

Fundamentación,

El artículo 57 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre recoge los derechos de los consumidores en relación al suministro de gas natural, recogiendo entre ellos el derecho a la elección de la empresa comercializadora, recibir información transparente sobre los precios, tarifas y condiciones generales aplicables al acceso y al uso de los servicios de gas., así como a disponer de procedimientos para tramitar sus reclamaciones.

Considerando,

Que se comprueba que la rectificación efectuada por la empresa coincide con la pretensión del reclamante en tanto en cuanto aparece en la factura rectificativa un consumo de 19 m3, siendo el importe final de la facturación de gas correspondiente al periodo del 16/09/2022 al 10/11/2022 de 63,13 €, frente a los 288,54 € facturados inicialmente lo que hace una diferencia de 225,41 € a favor de la parte reclamante.

Que dichas facturas se encuentran pendientes de pago

Que, con independencia de la competencia de la Agencia Española de Protección de Datos, para el caso de que los datos del reclamante se hubiesen incluido en algún fichero de solvencia patrimonial, no puede obviarse que la falta de pago se debió a una discrepancia justificada con la facturación emitida por la empresa reclamada

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante relativa a la modificación de la factura nº [REDACTED], de gas natural, correspondiente al periodo comprendido entre el 16/09/2022 y el 10/11/2022, debiendo ser rectificadas la



Comunidad de Madrid

referencia al “consumo actual” constando como real y de conformidad con la lectura del contador, es decir, de 11945 m³ en lugar de 12047 m³ que figuraba en la factura emitida, determinando en consecuencia que el consumo es de 19m³ en lugar de 121 m³ a los que se aplicará el precio correspondiente minorándose el importe final por el consumo de gas proporcionalmente de tal manera que el importe de la factura modificada correspondiente al gas debe arrojar un resultado de 59,65 € en lugar de 271,81 €, **arrojando una diferencia a favor del reclamante de 212,16 €.**

Teniendo en cuenta que la empresa ya ha emitido factura rectificativa en los mismos términos expuestos debe considerarse cumplido el laudo en esta parte.

La factura rectificativa y la correspondiente al suministro eléctrico del mismo periodo se encuentran pendientes de pago según manifestaciones de la empresa

De haberse incluido los datos personales del interesado en algún fichero de solvencia patrimonial, éste podrá interponer la correspondiente denuncia ante la Agencia Española de Protección de Datos si considera que dicha inclusión ha sido indebida

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad en caso de que el Laudo se refiera a ello, se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

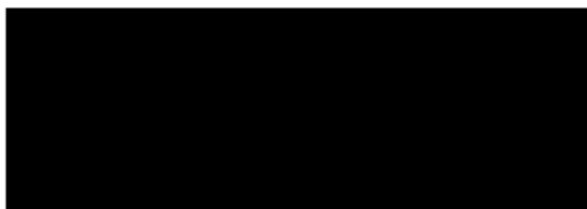
Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán, así mismo, solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



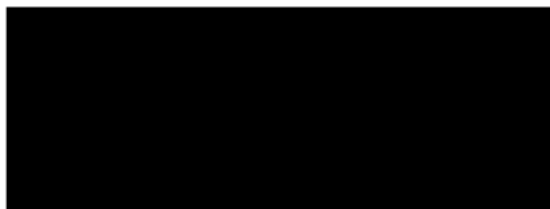
Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

